



Señor Juez,

Doy cuenta a usted de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por la cual se radico el día 27 de febrero de 2023 bajo el No. 13052- 4089-001-2023-00115 -00. Provea.

Arjona, marzo 9 de 2023

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), marzo nueve (9) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Admítase la presente demanda Ejecutiva singular presentada por ALFREDO SAN JUAN AGAMEZ contra YURIS MARIA VALDEZ PARRA por reunir los requisitos de ley.

Como título de recaudo ejecutivo se aportó a la demanda la UNA LETRA DE CAMBIO, de la cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero que resulta a cargo de las demandadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 y 431 Del C.G. del P. a favor de ALFREDO SAN JUAN AGAMEZ contra YURIS MARIA VALDEZ PARRA identificada con la C.C. No. 45.361.538 por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M.L.C. \$12.000.000.00, por concepto de capital, más los intereses de plazo desde el día 17 de junio de 2021, hasta el 16 de diciembre de 2021. las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer el demandado dentro del término de cinco (5) días.

Notifíquese personalmente al demandado, según la forma indicada en el art. 290, o en su defecto 291, 292 del C. G. del P. o según la forma indicada en el art. art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole entrega de copias y anexos de la demanda y haciéndole saber además que cuenta con el término de Diez (10) días para contestar la demanda y/o presentar excepciones.

No se accede a decretar la medida de embargo y secuestro solicitada, por cuanto no existe un antecedente registral, ni titulares de dominio sobre el bien inmueble solicitado.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

Téngase al DR. JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

